



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACION PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1476-2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

23 DIC 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) reformulado para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 15486, de fecha 23 de noviembre del 2022, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DIAZ C&H SRL con RUC 20448880258** titular del contrato para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-026-08, Representado por el Sr. **HUGO DIAZ ORCOAPAZA** con DNI N° 44947294, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **JANNET MARINA CARPIO ARANA**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2022-009**.

El **INFORME DE EVALUACION N° 1350-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **07 de Diciembre del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, mediante el cual recomienda la aprobación de la referida reformulación del PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "*85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.*"

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "*9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "*b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*"

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 920-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **24 de noviembre del 2020**, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para un periodo de 730 días (02 año) donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DIAZ C&H SRL** titular del contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-026-08, Representado por el Sr. **HUGO DIAZ ORCOAPAZA**.

Que, mediante Carta S/N, de Exp. 15486 de fecha 23 de noviembre del 2022, la **EMPRESA DE TRANSPORTE DIAZ C&H SRL** con RUC 20448880258 titular del contrato para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-026-08, Representado por el Sr. **HUGO DIAZ ORCOAPAZA** con DNI N° 44947294 presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables.

Que el **Balance de Extracción** emitido por el "NODO CIEF" de fecha 07 de diciembre del 2022 el titular cuenta con saldo de volumen de las especies maderables Solicitadas.

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se ha otorgado para un periodo de 2 años (730) días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 920-2020-GOREMAD-GRFFS** y observándose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 1350-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **07 de diciembre del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como **MODIFICAR** el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DEJAR SIN EFECTO, el Artículo 1° de la Resolución Gerencial Regional N° 920-2020-GOREMAD-GRFFS, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) correspondiente a la Parcela de corta N° 01, otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTE DIAZ C&H SRL con RUC 20448880258 titular del contrato para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-026-08, Representado por el Sr. HUGO DIAZ ORCOAPAZA con DNI N° 44947294.

Artículo 2°. - APROBAR, la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales maderables, que ha sido aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 920-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 24 de noviembre del 2020, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DIAZ C&H SRL con RUC 20448880258 titular del contrato para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-026-08, Representado por el Sr. HUGO DIAZ ORCOAPAZA con DNI N° 44947294, ubicada en el Sector Rio Manuripe, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, departamento de Madre de Dios,

Artículo 3°. - APROBAR LA AMPLIACION DE VIGENCIA DEL PMFI para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña) y Maderables, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) hasta el 31 de octubre del 2023. Y el Aprovechamiento y movilización de Recursos Forestales Maderables hasta el 23 de noviembre del 2023.

Artículo 4°. - RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 920-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 24 de noviembre del 2022, donde se consigna en la parte RESOLUTIVA En el Artículo Cuadro N° 04 Especies y Volúmenes a aprobar en la parcela de corta N° 01, se ha descrito incorrectamente.

DICE:

Area de la PC N° 01 (244.54 ha)			Parcela de Corta 01				
N°	Especies		N° de árboles			N° Arb/ha	Volumen Aprobado M3
	N. común	N. científico	Semillero	Aprov.	Total		
21	Sapote	<i>Matisa cordata</i>	8	33	41	0.135	79.632566
22	Shihuahuaco	<i>Dypteryx micranta</i>	2	6	8	0.025	306.810282

La manera correcta DEBE DECIR:

Area de la PC N° 01 (244.54 ha)			Parcela de Corta 01				
N°	Especies		N° de árboles			N° Arb/ha	Volumen Aprobado M3
	N. común	N. científico	Semillero	Aprov.	Total		
21	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i> L.O. Williams	8	33	41	0.135	306.810
22	Shihuahuaco	<i>Dypteryx micranta</i>	2	6	8	0.025	79.633

Artículo 5°. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 920-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 24 de noviembre del 2020, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables (castaña) y Maderables.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 6°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al la **EMPRESA DE TRANSPORTE DIAZ C&H SRL** con RUC 20448880258 titular del contrato para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-026-08, Representado por el Sr. **HUGO DIAZ ORCOAPAZA** con DNI N° 44947294, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 7°. - DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme 
Hugo diaz orcoapaza
DNI 44947294
28/12/2022
4. PM 



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
Oficina Registral de JULIACA



Código de Verificación:
80866813
Solicitud N° 2022 - 5935821
27/09/2022 17:44:28

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11120507 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de JULIACA, **consta Registrado y Vigente la Persona Jurídica denominada EMPRESA DE TRANSPORTES DIAZ C & H SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuyos datos se precisan a continuación:

LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASIENTO: A00001

CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL ES DE TREINTIDOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 32,500.00)

OBJETO: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL SIGUIENTE: A) BRINDARÁ SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. B) BRINDARÁ SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. C) DEDICARSE AL TRANSPORTE POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE MATERIALES PELIGROSOS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS PERTENECIENTES A LA CLASE 1: EXPLOSIVOS; CLASE 2: GASES; CLASE 3: LÍQUIDOS INFLAMABLES; CLASE 4: SÓLIDOS INFLAMABLES; CLASE 5: SUSTANCIAS COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS; CLASE 6: SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS; CLASE 7: MATERIALES RADIOACTIVOS; CLASE 8 SUSTANCIAS CORROSIVAS; Y CLASE 9: SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2008-MTC ASÍ COMO DE CONCENTRADO DE MINERALES. D) BRINDARÁ SERVICIO DE TRANSPORTE DE MAQUINARIAS EN GENERAL, POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA PERMITIDAS POR LAS LEYES NACIONALES, COMPATIBLES CON LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y QUE APRUEBA PREVIAMENTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

DURACIÓN: INDETERMINADO

DOMICILIO: EN LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO

GERENTE: HUGO DÍAZ ORCOAPAZA, CON D.N.I. N° 44947294

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA GERENCIA POR ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN N° 7668 DE FECHA 26/12/2013, EXTENDIDA POR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE JULIACA, DR. JORGE G. GUTIÉRREZ DÍAZ, conformado por:

N° Cargo

1 GERENTE

Nombre

DIAZ ORCOAPAZA, HUGO

Nro. Doc

D.N.I 44947294

Así consta registrado en el Asiento A00001 de la Partida Registral N° 11120507

FACULTADES:

GERENCIA.- El Gerente es el ejecutor de todas las disposiciones de la Junta General de Socios y tiene la representación jurídica, comercial y administrativa de la Sociedad. Para ser Gerente no se requiere ser socio. La Sociedad podrá tener uno o mas gerentes o sub-gerentes, que serán nombrados por la Junta General. Las

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAR.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliterar.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



principales atribuciones del Gerente y sub gerente de manera indistinta son: a) Celebrar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades. b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen. c) Organizar el régimen interno de la Sociedad. d) Ordenar cobros y pagos. e) Nombrar y remover a los empleados que sean necesarios, fijándoles sueldo, salario, comisión y labor a efectuar. f) Dar cuenta en cada sesión o cuando se le solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales. g) Elaborar el proyecto de Balance General. h) Representar a la Sociedad en las licitaciones públicas y privadas, presentando propuestas técnicas y económicas. i) Representar a la Sociedad en otras empresas por las acciones y participaciones que posea en ellas. j) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea ante el fuero civil, penal, laboral, agrario, fiscal, coactivo, arbitral o de cualquier otra naturaleza, gozando de las facultades generales del mandato, así como intervenir en las actuaciones generales en las que la Sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas mas adelante podrá interponer acciones, contestar demandas, desistirse, reconvenir, deducir excepciones, conciliar, transigir, presentar escritos y recursos impugnatorios, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales. Podrá sustituir o delegar sus facultades de representación en juicios, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueran necesarias en favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno. k) Asimismo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del Gobierno Central, Gobiernos Locales y Regionales, públicas o privadas, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y sus diversas reparticiones, presentando toda clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la sociedad en sus relaciones laborales con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase. l) En contratos podrá: celebrar y suscribir créditos en general, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, préstamos o mutuos, advance accounts, arrendamiento financiero; solicitar y contratar fianzas; abrir y cerrar cuentas corrientes; abrir, retirar y cerrar cuentas a plazo; abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro; depositar y retirar valores en custodia, comprar muebles, vender muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles, comprar valores mobiliarios, vender valores mobiliarios, alquilar y operar cajas de seguridad, hipotecar, constituir garantía mobiliaria para asegurar obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables, sujetas o no a modalidad, afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar avales, otorgar fianza, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificado de depósito, endosar pólizas de seguro, dar y tomar arriendo de muebles; dar y tomar arriendo de inmuebles; cobrar y otorgar recibos; otorgar cancelaciones. En cheques podrá: cobrar cheques, girar sobre saldos acreedores, girar sobre saldos deudores; endosar a terceros; endosar para abono en cuenta de la empresa. En letras y pagarés podrá: girar letras, aceptar letras, endosar letras, avalar letras, descontar letras, renovar letras; emitir pagarés, endosar pagarés, avalar pagarés, descontar pagarés, renovar pagarés. En cobranzas y pagos podrá: cobrar giros, cobro de transferencias, pago de transferencia, cargos, abonos en cuenta. Dentro de las facultades especiales podrán: otorgar poderes, sustituirlos parcial o totalmente, delegar parcial o totalmente.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN N° 7668 DE FECHA 26/12/2013, EXTENDIDA POR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE JULIACA, DR. JORGE G. GUTIÉRREZ DÍAZ.- EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 27/12/2013 A LAS 12:23:53 PM HORAS, BAJO EL N° 2013-00047334.-SAN ROMAN, 06 DE ENERO DE 2014.- ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN N° 7668 DE FECHA 26/12/2013, EXTENDIDA POR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE JULIACA, DR. JORGE G. GUTIÉRREZ DÍAZ.

II. TÍTULOS PENDIENTES: **NINGUNO.**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLATERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadolateral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
Oficina Registral de JULIACA



Código de Verificación:
80866813
Solicitud N° 2022 - 5935821
27/09/2022 17:44:28

ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

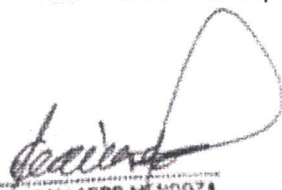
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL: Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.- El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

IV. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2022-99999-2160440 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por GALLARDO MENDOZA, JORGE LUIS, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Tacna, a las 18:23:14 horas del 27 de Septiembre del 2022.


JORGE L. GALLARDO MENDOZA
Abogado Certificador
Rols. Gen. N° 196-2017-Z.A. N° XIII-URZG
ZONA REGISTRAL N° XIII-SEDE TACNA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLATERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadolateral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.